



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02930-2019-PA/TC  
LIMA  
JUAN PABLO WERNER  
KLINGENBERGER LOMELLINI

### **RAZÓN DE RELATORÍA**

Con fecha 8 de mayo de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, ha dictado el auto en el Expediente 02930-2019-PA/TC, por la que resuelve:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición.

Se deja constancia de que el magistrado Domínguez Haro ha emitido fundamento de voto, el cual se agrega.

La secretaria de la Sala Segunda hace constar fehacientemente que la presente razón encabeza el auto y el fundamento de voto antes referido, y que los magistrados intervinientes firman digitalmente al pie de ella en señal de conformidad.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

Elda Milagros Suárez Egoavil  
Secretaria de la Sala Segunda



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02930-2019-PA/TC  
LIMA  
JUAN PABLO WERNER  
KLINGENBERGER LOMELLINI

### **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 8 de mayo de 2023

#### **VISTO**

El recurso de reposición interpuesto por don Juan Pablo Werner Klingenberger Lomellini contra el auto de fecha 4 de octubre de 2021; y

#### **ATENDIENDO A QUE**

1. El recurrente pretende que se revoque el auto de fecha 4 de octubre de 2021, que declaró improcedentes sus solicitudes de subsanación de errores materiales y de nulidad. Aduce que, contrariamente a lo que se sostiene en el auto impugnado, la normativa procesal constitucional sí prevé la posibilidad de reexaminar el pronunciamiento de este Colegiado y, eventualmente, declararlo nulo.
2. En efecto, el primer párrafo del artículo 14 del Nuevo Código Procesal Constitucional faculta a los jueces y al Tribunal Constitucional a anular sus decisiones, pero ello importa que, necesariamente, se haya incurrido en algún vicio de nulidad, lo que no se advierte en la sentencia interlocutoria de autos. Por otro lado, cuando el auto impugnado señala que lo que pretende el recurrente es que se efectúe un reexamen del pronunciamiento, lo que hace notar es que los cuestionamientos que formula obedecen a que no se encuentra conforme con la decisión que se adoptó.
3. Por consiguiente, debe desestimarse el recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Domínguez Haro que se agrega,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02930-2019-PA/TC  
LIMA  
JUAN PABLO WERNER  
KLINGENBERGER LOMELLINI

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02930-2019-PA/TC  
LIMA  
JUAN PABLO WERNER  
KLINGENBERGER LOMELLINI

### **FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DOMÍNGUEZ HARO**

Si bien suscribo el auto, no obstante, considero que la razón por la cual resulta desestimatorio el pedido de reposición se debe a que el cuestionado auto de fecha 4 de octubre de 2021, que declaró improcedentes las solicitudes de subsanación de errores materiales y de nulidad, fue expedido conforme a ley y a la jurisprudencia, en el sentido de que se buscaba un “reexamen” de la improcedencia del RAC de este Tribunal, lo cual no resultaba posible. En el presente incidente, nuevamente se busca un reexamen ahora de la improcedencia de las solicitudes de subsanación y nulidad, lo cual tampoco es procesalmente viable.

**S.**

**DOMÍNGUEZ HARO**